

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Setiembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Bocigas.

Número 169 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término de Bocigas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de ínfima calidad, encontrándose cubierto de matas de enebro ratizo y algun chaparro de poca importancia. Linda, Norte, monte titulado la Muela, propio de Miguel de Marcos, y mojonera de Coscurita provincia de Burgos; Sur, cañada Real y mojonera de Langa; Este, labores de Valde-Moralejos, de Val-

de-Cal y del Ojanco; Oeste, dicha mojonera de Langa y monte titulado Cerrinegro, propio de Tomás Rubio. Su cabida es la de 285 fanegas de marco Real, equivalentes á 182 hectáreas, 88 áreas y 36 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las pocas propiedades que existen dentro del mismo. Se ha fijado en Bocigas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 16 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 371 escudos 250 milésimas y tasada por los mismos en venta en 420 escudos, igual á 4.200 rs., tipo para la subasta.

12.200

Número 1.519 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Barmala y Picon de Valde-Paraiso, sito en término de Bocigas, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, labores de diferentes particulares; Sur, viñas del pueblo; Este, mojonera de Zayas de Torre, y Oeste, camino de Valderespada. Su cabida es la de 250 fanegas de marco Real, equivalentes á 160 hectáreas, 98 áreas y 90 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Bocigas anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizada por la espresada renta en 225 escudos y tasada por los

mismos en venta en 255 escudos, igual á 2.550 reales. tipo para la subasta.

8030.

Propios de Valdanzo.

Número 1.522 del inventario.—Un terreno entre los dos caminos destinado á eras de pan trillar, sito en término de Valdanzo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte y Este, camino para Langa; Sur, travesía de la calle de San Juan á el camino Real, y Oeste, dicho camino Real. Su cabida es la de 3 celemines de marco Real, equivalentes á 16 áreas y 10 centiáreas. Se ha fijado en Valdanzo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 300 milésimas de escudo, capitalizada en 6 escudos 750 milésimas y tasada por los mismos en venta en 7 escudos 500 milésimas, igual á 75 rs., tipo para la subasta.

San Pedro

Número 1.521 del inventario.—Otro terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Valdanzo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda y tercera calidad. Linda, Norte, eras particulares y camino Real; Sur, cementerio y Colada; Este, camino Real, y Oeste, eras y labores de particulares. Su cabida es la de una fga. 7 cels. de marco Real, equivalente á una hectárea, una área y 96 centiáreas. Se ha fijado en Valdanzo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos 700 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 128 escudos 250 milésimas y tasada por los mismos en venta en 144 escudos 500 milésimas, igual á 1.445 rs., tipo para la subasta.

3160

Propios de San Esteban de Gormáz.

Número 1.520 del inventario.—Un terreno de pasto titulado la Pedriza, sito en término de San Esteban de Gormáz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de tercera calidad. Linda Norte, Sur, Este y Oeste, labores de diferentes particulares. Su cabida es la de 99 fanegas de marco Real, equivalentes á 63 hectáreas, 75 áreas y 17 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 10 escudos 100 milésimas, capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 227 escudos 250 milésimas y tasada por los mismos en venta en 253 escudos, igual á 2.530 rs., tipo para la subasta.

2601

Propios de Hoz de Arriba.

Número 571 del inventario.—Un monte de encina denominado Cuesta Galindo, sito en término de Hoz de Arriba, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad. Su planta consiste en encinas de 15 á 30 centímetros de diámetro. Linda, Norte, labores de diferentes particulares; Sur, liegos Concegiles; Este, barranco del Camorral, y Oeste, aro de peñas de las cuestas del rio. Su cabida es la de 26 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 16 hectáreas, 90 áreas y 39 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres del predio.

La primitiva subasta de esta finca fué anulada por la Direccion general del ramo, á virtud de reclamacion de D. Meliton Mendoza, de Madrid, que la remató, por desperfectos que tuvo la misma desde el dia de su tasacion á el en que fué adjudicada á su comprador. Se anuncia para nue-

vo remate, habiendo sido apreciada por los Peritos en renta anual de 46 escudos, tasada su suelo en 400 y 850 el vuelo, que en junto hacen 1.250, igual á 12.500 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Chavalér.

Número 1.523 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Cerros Pelados, sito en término de Chavalér, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 2 kilómetros á la region O. Su terreno pedregoso calizo de infima calidad. Linda, Norte, término de Canredondo y Espejo, Este, cordel de ganados trashumantes, Sur y Oeste, propiedades de Canredondo. Su cabida es la de 465 fanegas de marco Real, equivalentes á 299 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas. En este terreno hay un corto número de chaparros de primera y segunda edad y que se han comprendido en la tasacion. El comprador de esta finca respetará 2 fanegas, 3 celmines y 3 cuartillos de marco Real, pertenecientes á dominio particular. Se ha fijado en Chavalér anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 28 escudos, capitalizado en 630 y tasado por los mismos en venta en 700 escudos, igual á 7.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.524 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado los Llanos, sito en término de Chavalér, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 40 metros. Linda, Norte, término de Portelrubio y Espejo; Sur, heredades de particulares; Este, cordel de ganados, y Oeste, camino Real. Su terreno pedregoso, arenoso, silíceo de tercera calidad. A este terreno le cruza la carrete-

ra de Soria á Logroño. Su cabida es la de 204 fanegas de marco Real, equivalentes á 131 hectárea, 36 áreas y 71 centiáreas. Se ha fijado en Chavalér anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 6 escudos 520 milésimas, capitalizado en 146 y 700 milésimas y tasado por los mismos en venta en 163 escudos, igual á 1.630 rs., tipo para la subasta.

Propios de Espejo.

Número 1.525 del inventario.—Un terreno baldío denominado Llanos de la Laguna, sito en término de Espejo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población un kilómetro. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, cordel de ganados trashumantes; Sur, término de Chavalér; Este, término de Portelrubio y carretera de Logroño, y Oeste, propiedades de Pio Benito y D. José Moreno. Su cabida es la de 120 fanegas de marco Real, equivalentes á 77 hectáreas, 27 áreas y 47 centiáreas. El comprador respetará una heredad enclavada dentro del mismo predio de cabida de 10 áreas y 73 centiáreas, tambien existe en dicho terreno una laguna de cabida de dos hectáreas, la misma que no se ha incluido en la tasacion. Se ha fijado en Espejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 4 escudos 320 milésimas, capitalizada en 97 escudos 200 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 108 escudos, igual á 1.080 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Agosto de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.